



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
Carrera 32 No. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 1194 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457**

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 026- 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA PROCESO POR POSEER LICENCIA DE
CONSTRUCCION”**

RADICADO: 2-17091-19
CONDUCTA CONTRARIA: Artículo 135 Literal A Numeral 4 Ley 1801 de 2016:
Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

INTERESADO: COMUNIDAD
PRESUNTO INFRACTOR: JHON ALEXANDER TREJOS MORA
IDENTIFICACIÓN: 98.670.853
PRESUNTO INFRACTOR: JHOANA ALEXANDRA TREJOS MORA
IDENTIFICACIÓN: 43.168.455

LUGAR DEL HECHO: CALLE 99B N° 35° - 30

La **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y considerando que:

Este despacho recibió queja por parte de la comunidad, donde se denunciaba un presunto comportamiento contrario al orden urbanístico contenido en el Artículo 135 numeral 4° de la Ley 1801 de 2016, específicamente por construir sin licencia en la dirección **CALLE 99B N° 35° – 30** de esta Ciudad.

HECHOS

Que en virtud de la queja instaurada, este Despacho realizó consigna N° 374 de fecha 06 de diciembre de 2018 al auxiliar administrativo adscrito a este despacho a fin de que de acuerdo a su competencia se desplazará al lugar de los hechos, y verificara la veracidad de la denuncia, quien indica que en visita se observa la construcción de una plancha en placa fácil, que por su aspecto parece estar recién construida, adicional se observa en su fallada un material metálico que incluso puerta y ventanal piso techo. Así mismo al parecer la fachada de la edificación fue creada para dos inmuebles independientes, ya que le fue construida una rampa de acceso al segundo piso"... (Sic)



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

En virtud de lo anterior esta dependencia elabora auto por medio del cual se inicia una acción policiva del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dentro de la investigación adelantada se decretó oficiar a la Secretaría de Gestión y Control Territorial - Subsecretaría de Control Urbanístico con el objeto de que emitieran el respectivo informe técnico y una vez se cuente con este, el despacho podrá tomar las medidas correctivas a que haya lugar bajo nuestra competencia, adicionalmente en el mismo se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública.

Que el día veinte (20) de mayo de 2019, se realizó auto N° 044 de 2019 por medio del cual se vinculó como presuntos infractores, a los señores **JHON ALEXANDER TREJOS MORA y JHOANA ALEXANDRA TREJOS MORA** quienes figuran como propietarios del inmueble objeto de queja según ficha catastral de fecha 06 de mayo de 2019.

Por otro lado el día 03 de mayo de 2019 esta agencia administrativa procedió a oficiar a la Secretaría de Gestión y Control, pero allegada la fecha para celebrar audiencia pública, esto es 28 de mayo de 2019, aun dicho informe no había llegado por lo que se procedió a suspender la diligencia, no sin antes advertirle a los presuntos infractores que debían realizar trámites de legalización de la obra antes unas de las curadurías del Distrito de Medellín.

Posteriormente el día 25 de mayo de 2019, a través del radicado N° 201920040947 la Secretaría de Gestión y Control allego informe técnico concluyendo que: "en vivita se observa una edificación de dos (2) pisos, dos (02) destinaciones de vivienda; sistema constructivo en mampostería y cubierta en losa; además, rampa sobre la zona verde pública de la vía, que el área de intervención de infracción urbanística es de 49,15 m² y rampa de acceso sobre zona verde pública de la vía 4,93 m², antigüedad de la infracción 1 a 4 años, titular o poseedor del predio **JHON ALEXANDER TREJOS MORA y JHOANA ALEXANDRA TREJOS MORA**, avalúo total de lote **11.181.000**.

A consecuencia el día 17 de abril de 2024 se elaboró consigna N° 107 al auxiliar administrativo adscrito al despacho para que realizara visita al inmueble con dirección **CALLE 99B N° 35ª - 30** y solicitara licencia de construcción en la diligencia los presuntos infractores aportaron resolución N° 05001-4-149-2229 de fecha tres (03) de febrero de 2020, por medio del cual se le otorga licencia de construcción en las modalidades de ampliación y modificación a los señores **JHON ALEXANDER TREJOS MORA y JHOANA ALEXANDRA TREJOS MORA**, sobre el predio localizado en **CALLE 99B N° 35ª - 30**. Sin embargo realizando un análisis de la licencia se evidencia que en la resolución se indica una observación referente a la rampa ubicada en espacio público, no obstante, a lo antes denotado se hace la salvedad que en el momento en el que el Distrito de Medellín requiera el espacio público donde se encuentra ubicada dicha rampa, la misma debe ser removida, restituyendo el orden público.

Por último es menester de esta autoridad administrativa poner de presente que para esta funcionaria es evidente que estamos frente a una carencia actual de objeto, toda vez que los señores **JHON ALEXANDER TREJOS MORA y JHOANA ALEXANDRA TREJOS MORA**, cuenta con la debida licencia de construcción, por lo tanto no se puede considerar como una infracción urbanística.

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Cita la Sentencia de la Corte Constitucional T-167 de 1997

"Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podría tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser."

De otro lado, la ley 1437 de 2011, en su artículo 91, contempla lo siguiente:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho"

Sin más consideraciones, la **INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL PROCESO, por la violación a la normatividad urbanística vigente, concretamente en lo relacionado con la supuesta ejecución de obras de construcción sin licencia, en inmueble ubicado en la CALLE 99B N° 35ª – 30 de esta ciudad, teniendo en cuenta que el señor **JHON ALEXANDER TREJOS MORA y JHOANA ALEXANDRA TREJOS MORA**, identificados con la cédula de ciudadanía No. **98.670.853 y 43.168.455** respectivamente, cuenta con la respectiva licencia de construcción. Lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al señor **JHON ALEXANDER TREJOS MORA y JHOANA ALEXANDRA TREJOS MORA**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 98.670.853 y 43.168.455 respectivamente, para que, a partir de la fecha, se abstenga de volver a intervenir o construir sin la respectiva licencia de construcción, so pena de incurrir en la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de Policía, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (02) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (02) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

resolverá dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo de la actuación. Lo anterior, conforme al numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa a que alude el proceso radicado bajo el número **02-17091-19** una vez se encuentre en firme, debidamente notificada y ejecutoriada en atención a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con el numeral 3, literal d del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA JARAMILLO MAZO
Inspectora


GLORIA PATRICIA GIRALDO GARCIA
Secretaria

Notificado (a), _____
C.C.
Día () Mes () Año () Hora ()

Notificado (a), _____
C.C.
Día () Mes () Año () Hora ()